

DOCUMENTO A/CONF.62/L.159

Carta, de fecha 24 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Francia

[Original: francés]
[27 de septiembre de 1982]

En relación con la carta de fecha 28 de abril de 1982, de los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú (A/CONF.62/L.143⁵⁹) y con la declaración escrita de la delegación de Colombia de fecha 29 de abril de 1982 (A/CONF.62/WS/32⁵⁹), deseo señalar que en el texto aprobado de la Convención sobre el Derecho del Mar existe un equilibrio fundamental entre los derechos y deberes de los Estados sean ribereños o no, en relación con las zonas sometidas a la jurisdicción del Estado ribereño.

Las disposiciones pertinentes de la Convención reconocen, más allá del mar territorial y adyacente a éste, los derechos específicos del Estado ribereño en relación con los recursos y su jurisdicción en la zona económica exclusiva, mientras que otros Estados continúan gozando en esa zona de las libertades de navegación en alta mar, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar admitidos por el derecho internacional.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) C. CHAYET
Representante de Francia
ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar